

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3703

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 5.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, Agosto 29 de 1921.

Silvestre Quintero, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 14 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 189 del 22 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Silvestre Quintero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 mes de prisión, a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su resi-

dencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 613

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 613.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

En memorial dirigido a este Despacho solicita el señor Gerente de la «Panama American Timber Corporation» que se le conceda permiso para que uno de los vapores de la Compañía Grace, a su regreso de su viaje por el Sur, llegue a Río Congo a embarcar un cargamento de caoba para conducirle a New York.

Como el Ejecutivo desea darle las mayores facilidades al comercio y a las industrias nacionales y estima que no hay inconveniente alguno en conceder lo pedido, siempre que se preste la debida vigilancia por parte de los empleados del Resguardo,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el memorialista y comunicar esta Resolución al señor Inspector de este Puerto, para que designe el empleado que, por cuenta de la Compañía, debe trasladarse a Río Congo con el fin de vigilar la carga de la madera en referencia y la estada del buque en aguas panameñas.

La «Panama American Timber Corporation» queda en la obligación de pagar los derechos de muelle que haya podido causar la madera que va a exportar.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 614

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 614.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

En vista de que este Despacho considera aceptables las razones que el Aporado General Sustituto de la «United Fruit Co.» aduce para que se reconsidere la Resolución de este Despacho distinguida con el número 589, y se exonera a la Compañía del comiso decretado sobre el cabezas de ganado introducido de Costa Rica sin llenar las formalidades legales; pero teniendo en cuenta que debe aplicarse alguna sanción por la irregularidad cometida.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución de que se ha hecho mérito en el sentido de ordenar que la «United Fruit Co.» reexporte a Costa Rica las 82 cabezas de ganado de que se ha hecho referencia, o exigir de dicha empresa el pago de los derechos de introducción de esas reses, calculados a razón de B. 20.00 por cabeza.

Condenar a la Compañía al pago de una multa de doscientos cincuenta balboas por la infracción cometida, y decir al memorialista que este Despacho ha procedido con benevolencia en esta vez, por razón de las circunstancias originales, con motivo de la ocupación por fuerzas costarricenses de la Provincia de Bocas del Toro; pero que, en lo futuro, si se introducen ganados o cualesquiera clases de efectos o artículos por esa vía prohibida, se aplicará estrictamente la ley y se decretará el comiso de lo introducido indebidamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 623

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 623.—Panamá, Agosto 31 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al señor E. P. Kwartel el correspondiente permiso para importar, con procedencia de los Estados Unidos, las drogas que a continuación se detallan, las cuales se destinarán a usos medicinales exclusivamente:

(3) Tres frascos de una libra cada uno de élixir de Heroína o Hidrato de Torpina número dos.

(1) Un frasco de una libra de extracto fluido de Opio concentrado, para preparar tintura de Láudano.

(3) Tres estuches de cinco tubos, de veinte tabletas hipodérmicas cada uno, de sulfato de Morfina (0.016 grms. número 65).

Regístrese y comuníquese.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 632

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 632.—Panamá, Agosto 31 de 1921.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Primer Avalador de la Comisión del Catastro de Panamá presenta el señor Domingo López y dónese las gracias por los servicios prestados en el mencionado empleo.

Adscribense las funciones del empleado en referencia a la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 49 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 49 bis.—Panamá, Agosto 4 de 1921.

RESUELTO:

Conceder a la señorita Narcisca Guzmán una licencia de diez (10) días para separarse de su puesto de Maestra de la Escuela mixta de Cabuya (Chame), sin sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Agosto 18 de 1921.

Vista la comunicación que antecede, por la cual el señor Nicolás Victoria J., solicita que se le conceda una licencia hasta por dos meses para separarse de su puesto de Director de la Escuela Normal de Institutoras,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicolás Victoria J. la licencia de que se deja hecha referencia, a partir del día veinticuatro del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 44

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 44.—Panamá, Agosto 6 de 1921.

ASUNTO: Agricultura.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Para su conocimiento y demás fines, tengo el honor de transcribirles a continuación la carta circular que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé, señor Molsés A. Gómez, dirigió a los maestros de su dependencia:

«Junto con la presente carta circular tengo el honor de enviarles un ejemplar del modelo «A», o sea el esbozo del informe sobre Agricultura que ustedes deben rendir al expirar cada semestre escolar. He querido distribuir esta fórmula con alguna anticipación, con el propósito de que se estudie detenidamente y que me presenten, en mis visitas, las objeciones que juzguen del caso.

«Casi todas las escuelas han recibido un paquete de semillas y algunas un juego de instrumentos para la preparación del suelo. Este despacho ha observado que varios Directores han seguido las instrucciones impartidas en mis conferencias reglamentarias celebradas últimamente, y eso es un augurio de que en el presente curso correspondarán a los esfuerzos de ustedes.

«Ustedes tienen además de la circular que acompañaba el paquete de semillas, el «Manual sobre Huertos Es-

colares», cuya lectura hará en gran parte, más eficiente su labor.

«No es posible que nuestros campesinos dejen sus viejas costumbres de cultivar el suelo sin hacer una selección de las semillas, si ustedes no dan el ejemplo en las escuelas que dirigen y si no combaten tesoneramente sus dudas al respecto. He tenido ocasión de hablar con varios campesinos que se dejan convencer con facilidad y me han prometido hacer ensayos, bien en la selección de las semillas, bien limpiando los cultivos en distintas épocas de las acostumbradas por ellos.

«Me place informarle que el señor Segundo I. Quintero, Director de la Escuela de la Arenita (Pesé), dictó a fines de Mayo una conferencia a los padres de familia y que al visitar nuevamente esa escuela, varios vecinos

manifestaron el deseo de que se repita el acto. Esperó en breve decir lo mismo de todos los Directores.»

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY,

Inspector General de Enseñanza.

NOTA: Adjunto se servirán encontrar ustedes ejemplares del modelo de referencia en cantidad suficiente para distribuir entre los maestros de las escuelas de su jurisdicción. Cuando ustedes reciban estos formularios contestados en debida forma, al fin de cada semestre escolar, sirvanse levantar un cuadro general que sea un resumen completo de ellos, a fin de que este Despacho pueda darse cuenta exacta del movimiento agrícola escolar y de los resultados obtenidos a este respecto en cada uno de los Distritos Escolares de la República.

Vale.

INFORME SEMESTRAL DE AGRICULTURA

Distrito Escolar Número de alumnos varones.....

Extensión del huerto escolar pies cuadrados.

¿Cómo está cercado el huerto escolar y de qué medios se valió usted para conseguirlo?.....

Clases de legumbres cultivadas en el huerto escolar durante el semestre.....

¿Qué productos y en qué cantidades se han cosechado durante el semestre?.....

¿Qué uso se ha hecho de dichos productos?.....

¿Qué productos de los cosechados han sido reservados como semilla para nuevos cultivos?.....

¿Qué semilleros tiene usted en crecimiento actualmente para nuevas siembras?.....

¿En qué estado se encuentran las herramientas agrícolas de su escuela?.....

¿Cuántos huertos domésticos tienen bajo cultivo a esta fecha sus alumnos?.....

Número de visitas hechas por usted a dichos huertos en el semestre.....

¿Qué ayuda ha prestado la escuela a los alumnos en el establecimiento de sus huertos domésticos?.....

Explique cómo los alumnos practican en sus huertos domésticos los conocimientos adquiridos en el cultivo del huerto escolar.....

Diga qué ayuda ha obtenido usted de los padres de familia para el desarrollo de la enseñanza agrícola en su escuela.....

¿Cuántas reuniones de padres de familia ha celebrado su escuela durante el semestre y qué se acordó en dichas reuniones en beneficio de la enseñanza agrícola?.....

Fecha:.....

Firma del maestro.....

CIRCULAR NUMERO 22

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera. Circular número 22.—La Chorrera, 4 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Los repastos.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Como ya se acerca el fin del primer semestre del actual año lectivo, he creído conveniente refrescar en la mente de ustedes algunas ideas acerca de la labor de asegurar y generalizar los conocimientos suministrados a los educandos para que la obra resultante resulte un todo completamente armonizada con las exigencias de la vida diaria.

Todos los conocimientos que transmitimos a los niños están íntimamente ligados entre sí tanto por la forma en que se les presenta, como por la unidad de fines que ellos persiguen. Preparar para la vida haciendo de los niños futuros correctos ciudadanos, buenos padres de familia y hombres útiles a la sociedad.

En sus clases diarias, el Maestro debe tener siempre presente que los diferentes puntos de un programa y este con los demás guardan entre sí cierta unidad de adaptación, pues hasta en la vida misma las ciencias se complementan las unas a las otras. Así, por ejemplo, si el Maestro ha tratado de una clase de Geografía, la hidrografía de la región del Darién, estos conocimientos deben estar relacionados, encadenados con los semejantes de otra región ya estudiada,

y al estudiar más tarde las condiciones hidrográficas de un país europeo, el encadenamiento de los conocimientos adquiridos con los por adquirir fortalecen el sentimiento patrio y facilitan mejor la comprensión de la materia nueva.

Los repastos tienen por fin primordial asegurar los conocimientos adquiridos a la vez que ensancharlos y encadenarlos de tal manera que resulten formando un todo armónico que constituya el haber intelectual, físico y moral del educando.

Es por ello por lo que los repastos no deben consistir en repeticiones sistemáticas y estériles, ni en aprendizaje de ciertas respuestas a preguntas sabidas de antemano para presentar el trivialismo espectacular de los niños en el examen. No es fin primordial del repasto preparar la materia de examen como si la Escuela tuviese que representar un papel de comedia en la vida escolar; preparamos para la vida y no para la Escuela.

Fuera de lugar están pues esas precauciones que en otras ocasiones se han hecho para luchar con contestaciones rápidas y mecánicas, si los niños, no siempre el que más rápidamente contesta a la pregunta formulada por el Maestro, es el más aprovechado, ni el que más piensa. Cuando en un examen se observa a un niño que piensa con calma sobre la pregunta formulada por el examinador para dar una respuesta acertada, no se puede pensar sino que el Maestro ha formado seres pensadores que sabrán resolver cualquier problema de la vida diaria por sí solos, y no «corteros

que sólo saben repetir, y que ante cualquier insignificante problema quedan perplejos.

Sírvanse pues, tener muy presente que sus clases de la última semana anterior a la de los exámenes, tienen como fin primordial asegurar los conocimientos adquiridos, llenar los vacíos que en ellos se noten y encadenarlos entre sí para que formen un todo armonioso y perfecto, y de ninguna manera hacer repetir frases estereotipadas de antemano y que los mismos niños no comprenden, con el propósito de lucirse en el examen.

En la esperanza de que ustedes sacarán algún provecho de las anteriores ideas, me es grato anticiparles las gracias por el interés que ellas puedan merecerles y repetírmelo.

Su atento servidor,

ULPIANO RODRÍGUEZ B.,

Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 31

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David. Circular número 31.—David, 16 de Agosto de 1921.

A los Directores y Maestros:

El Decreto número 5 de 6 de Abril pasado, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública, dispone que las vacaciones de mediados de curso principien el sábado diez y siete de Septiembre y terminen el domingo dos de Octubre próximo.

De consiguiente, los repastos correspondientes a este semestre, deben empezar el lunes cinco de Septiembre, y los exámenes, el lunes doce del mismo mes.

El segundo semestre empezará el lunes tres de Octubre.

Los próximos repastos me brindan oportunidad para indicarles la conveniencia de seleccionar la materia y para encarecerles que no den a estas recapitulaciones la forma de un tratamiento primitivo, sino que se esmeren en recabar de los escolares todo lo enseñado, en refrescarlo lo que hayan olvidado y en aclararles aquellos puntos en que demuestren duda o poca firmeza. Se encaminarán, asimismo, a averiguar si los alumnos tienen seguridad en lo que dicen y si exponen sus conocimientos de un modo concreto y suscito, a la vez que a disipar lo brumoso o erróneo y a dar nociones exactas y cabales.

En breve les avisaré las fechas de los exámenes y los Miembros del personal docente que integrarán los Jurados de Calificación de cada uno de ustedes.

Su atento servidor,

F. FRANCESCHI,

Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 45 DE 1921

DE 1º DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen nombramientos.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETO

Artículo único. Nómbrase al doctor Lisandro Porras, Médico Oficial de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

Por Resolución número 31 de 25 de Agosto de 1920, se concedió a los señores

Ignacio Gelonch y José Urrutia B., Contratistas del alumbrado eléctrico y del acueducto de la ciudad de Las Tablas, la reducción del tiempo en que debían prestar el servicio del alumbrado, en siete horas, de 6 p. m. a 1 a. m., el cual hacían anteriormente en once horas, de 6 p. m. a 5 a. m., como también el aumento adicional de sesenta y cinco balboas (B. 65.00), en la suma asignada en el contrato respectivo para el pago mensual del servicio del acueducto, que era de ciento ochenta y cuatro balboas (B. 184.00).

Determinó este aumento adicional el hecho de que cuando se celebró el Contrato, los Contratistas compraban un balboa ochenta centésimos el barril de aceite, y la carretada de leña, de un balboa a un balboa cincuenta centésimos, y gastaban para la elevación del agua a los tanques receptores, una lata y media de kerosene, cotizándose entonces este artículo a dos balboas veinticinco centésimos la caja, o sean dos latas.

Cuando se dictó la Resolución número 31 de 23 de Agosto, arriba citada, el precio del aceite era de B. 3.00 el barril y de B. 2.00 el de la leña. El kerosene alcanzaba un precio de B. 5.00 según manifestación de los Contratistas al solicitar dicho aumento.

Al hacer dicha concesión a los Contratistas, el Poder Ejecutivo estimó el caso como de fuerza mayor en aquel período en que se desarrollaba la guerra mundial, y se les advirtió que ello era de carácter provisional y que dejaría de surtir sus efectos legales tan luego como cesaran las causas que la determinaban.

Como hace ya algún tiempo que ha cesado la causa que originara tal concesión, como así lo reconoce el Contratista señor Urrutia, dueño hoy de la Empresa, y con el fin de volver las cosas al estado en que antes se hallaban, o sea cuando se celebró el Contrato,

SE RESUELVE:

Declarar sin efecto la Resolución número 31 de 23 de Agosto de 1920, de que se ha hecho mérito, excepto en aquella parte que se relaciona con las horas de servicio del alumbrado eléctrico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras dechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12 1/2 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulga-

da de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,
Contratista.

13 vs.—7

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y planas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del fierro, esto es, 1245 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, torceduras o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de esta: 5 pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán

aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,
Contratista.

13 vs.—4

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 15 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas para los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

1. Construir 50 ventanas de caoba.

2. Mantapas de pinotes para los baños.

3. Puertas de caoba con sus marcos.

155 marcos para ventanas.

110 marcos de caoba con tela metálica.

4. Reparar 35 puertas de los dormitorios, colocando la tela metálica y sus goznes, 32 ventanas y 6 marcos.

5. Reparar los tringles del patio, reemplazando unas 20 hojas de nido y varias piezas de madera.

6. Reparar un balcón humilde del Gimnasio.

7. Barnizar 510 ventanas y 240 puertas.

8. Colocar 150 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto

Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parcial o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

J. D. CRESPO.

15 vs.—3.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les será devuelta la fianza que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Amos Bernard, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, advirtiéndosele que si no comparece a este Despacho se le nombrará un defensor de ausente para que se siga el curso del juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

6 vs. 5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,
R. L. CASTELLON.
El Secretario,
F. L. Palacio.
30 vs.—8.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,
J. Crespo M.
El Secretario,
J. M. Dutary A.
30 vs.—9.

EDICTO

El Infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,
MIGUEL A. BERNAL.
El Secretario,
César A. Rivera.
30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,
APOLINAR BECERRA.
El Secretario,
Justo P. Patiño.
30 vs.—12

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer va-

ler sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.
Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,
R. SÁNCHEZ C.
30 vs.—28

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potranca azuleja marcada y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde
Arch. E. Boyd.
El Secretario,
José Angel Casis.
30 vs.—28

CUADRO

que contiene la suma de documentos publicados en la GACETA OFICIAL, durante el mes de Agosto, con la indicación de las Oficinas que los han suministrado.

	Decretos	Resoluciones	Acuerdos	Informes	Notas	Contratos	Varios	TOTAL
Presidencia.....	1						1	2
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	10	42						52
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	15	12			2		1	30
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	4	5		2	3		10	24
Secretaría de Instrucción Pública.....	6	25				1	5	37
Secretaría de Fomento.....	8	5			3	4	40	62
Gobernación de Panamá.....								0
Gobernación de Chiriquí.....							3	3
Gobernación de Colón	2		1				1	4
Gobernación de Los Santos.....							3	3
Gobernación de Herrera.....							4	4
Gobernación de Bocas del Toro							4	4
Gobernación de Veraguas.....							4	4
Gobernación de Coclé.....								0
Alcaldía de Panamá			1				3	4
Alcaldía de Antón.....							1	1
Alcaldía de Chagres.....							1	1
Alcaldía de Las Minas.....							1	1
Alcaldía de Pesé.....							1	1
Alcaldía de Las Palmas.....							1	1
Alcaldía de Dolega.....							2	2
Registro Público.....							21	21
Juzgado Superior.....							3	3
Otros Juzgados.....							20	20
Otras Oficinas.....							6	6

NOTA.—El cuadro anterior demuestra que las instrucciones relativas al plan que tiene el Gobierno de mejorar el servicio de la GACETA OFICIAL, contenidas en la circular de 2 de Julio, suscrita por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y transmitida por el Oficial encargado de la selección y publicación de los documentos que deben aparecer publicados en la GACETA, a los Jefes de Oficina de la Administración Pública de toda la República, apenas han comenzado a ser atendidas.

En efecto: Entre las cinco Secretarías de Estado sólo han suministrado ocho (8) notas para su publicación durante el pasado mes de Agosto, pues siguiendo la antigua práctica, las Secretarías aludidas sólo suministran Decretos y Resoluciones a la GACETA OFICIAL, guardando en cambio en sus archivos documentos de mucho interés para los asociados en general y para los funcionarios públicos en particular, cuya publicación sería muy conveniente.

De las sesenta y una Alcaldías Municipales sólo siete (7) han remitido documentos para su publicación y estas siete han suministrado en conjunto once (11) documentos.

Ninguno de los sesenta y un Concejos Municipales, ni de las trece Inspecciones de Instrucción Pública, ni de las ocho Oficinas Seccionales de Policía, ha remitido un sólo documento para su publicación en la GACETA OFICIAL durante el pasado mes de Agosto.

Cada mes aparecerá publicado un cuadro como este.